ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
ENTIDAD QUE CONTRATA:	GOBERNACIÓN DE SUCRE
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL – OFICINA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL ESTUDIO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DELEGADO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SUCRE

NORMATIVIDAD APLICABLE

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento refleja los estudios adelantados por el Secretario de Infraestructura Departamental y Delegado para la Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar la etapa de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a los operadores que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Para el Departamento de Sucre es importante que toda su red de vías terciarías y secundarias se encuentren en óptimas condiciones a través de su mantenimiento preventivo. La administración Departamental comprometida con los Municipios debe propender por la intervención pronta y oportuna de la infraestructura de transporte Municipal, que sirve como articuladora de la economía y permite el desplazamiento de las comunidades en sus labores cotidianas, escolares, sociales, comerciales, etc. Influyendo positivamente en su calidad de vida y condiciones económicas.

En jurisdicción del municipio de Caimito, se presenta un deterioro de la malla vial, causado por los cambios climáticos, trayendo como consecuencia la dificultad que tienen los habitantes y visitantes de las zonas veredales para la comercialización de los productos agrícolas y dificultades para atender emergencias en materia de salud y movilidad.

El Departamento de Sucre, ha asumido la tarea de realizar las acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y apoyar a los entes municipales en el mantenimiento preventivo de la red vial, Puntos Críticos y Atención de Emergencias como mecanismo de gestión del riesgo en las zonas a intervenir. La intervención de la malla vial de la red terciaria permitirá el desarrollo, el progreso y la comunicación entre las comunidades, beneficiando a un gran número de comunidades pertenecientes al Municipio de Caimito (Sucre), proporcionando a todos una mejor movilidad, operatividad vehicular en la zona y una mayor accesibilidad a los recursos como a los servicios, especialmente en las vías: Caimito – Nueva Estación (8km), Mata de Piña – Nueva Estrella (18 km), Solera – el Mamón – Pumpumá (9km), Caimito – Palo Alto (9km), Cedeño – Vijagual (4km), El Rosario – Pueblo Nuevo (4km), Platero – La Angostura (3km), tal y como lo han hecho saber al gobierno departamental mediante oficio del 25 de junio de 2020, dirigido al Delegado departamental Para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El mantenimiento de la red vial terciaria proporciona facilidad de desplazamiento de personas y vehículos, lo que genera un mejoramiento sustancial en el nivel de vida como en el entorno económico y social del Municipio, por lo tanto es conveniente y oportuno iniciar el proceso que posibilite realizar la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Sucre y el Municipio de Caimito (Sucre) cuyo Objeto Es: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TENDIENTE A MITIGAR EL DETERIORO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO POR EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE CAIMITO"***

II. COMO SATISFACER ESA NECESIDAD

Para satisfacer la necesidad se requiere la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Municipio de Caimito (Sucre), con el objetivo de atender los daños causados por efecto del cambio climático en las vías de acceso al municipio.

III. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

OBJETO: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TENDIENTE A MITIGAR EL DETERIORO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO POR EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE CAIMITO"***

a) **VALOR DEL CONVENIO. VALOR:** El presente Convenio no tiene valor económico y no implica traslado presupuestal. Este Convenio no implica situación en el presupuesto o patrimonio del DEPARTAMENTO en relación con los recursos dispuestos por EL MUNICIPIO para asumir sus compromisos, los cuales aplicará directamente. El MUNICIPIO deberá constituir sus respectivas disponibilidades y reservas presupuestales, que permitan atender los compromisos adquiridos en este convenio. En ningún caso EL DEPARTAMENTO tendrá que asumir algún excedente producto de los trámites derivados del presente convenio.

b) **APORTES. APORTES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE:** El Departamento de Sucre aportará para cumplir con el objeto del presente convenio lo siguiente: Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014, Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT, Color BLANCO, Serie: 96DFTR342EB000661. Chasis/VIN: 96DFTR342EB000661, Carrocería tipo: PLATON. Manifiesto: 032012001859575, Fecha del manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-631086. Capacidad 9.985 kg. Cilindraje: 7.790. Placa N° OGX129; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014. Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT. Color: BLANCO. Serie: 9GDFTR345EB015140. Chasis/VIN: 9GDFTR345EB015140 Carrocería Tipo: PLATON. Manifiesto: 032013000779074. Fecha del Manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-642762. Capacidad: 9.985 kg. Cilindraje: 7.790. Placa N° OGX131; Una **(01) RETROEXCAVADORA – CARGADORA** sobre llanta marca CATERPILLAR modelo 416E equipada con motor diésel con potencia neta máxima de 89HP, cabina cerrada con aire acondicionado, peso de operación 4.167 kg trasmisión 4x4 sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento, Serie No CAT0416EAMFG08559; **Una (01) MOTONIVELADORA** marca CATERPILLAR modelo 120G equipada con motor diésel con potencia variable de 125HP-145HP, Color Amarillo. **2)** Los operadores certificados para la correcta operación de la maquinaria asignada al municipio. **APORTES DEL MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE):** El Municipio de Caimito (Sucre) aportará para cumplir con el objeto del presente convenio lo siguiente: **1)** Suministro de ACPM, filtros, aceites y lubricantes necesarios para la óptima operación de la maquinaria. **2)** Transporte de las maquinas en una cama baja, salvo las que se puedan movilizar por ellos mismos. **3)** Pago de peajes que sean necesarios para la movilización de la maquinaria entregada por el Departamento **4)**

SUCRE DIFERENTE

Suministrar el material de cantera o de préstamo lateral necesario para la óptima ejecución de los trabajos.

c) PLAZO: El término de ejecución del presente convenio será de **Un (1) mes** contado desde el día que se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato y se suscriba el acta de inicio y la verificación del cumplimiento de los requisitos para la entrega de la maquinaria.

d) SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión, control y seguimiento del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el presente convenio será realizada por el funcionario que ejerza el cargo de Secretario de Infraestructura Departamental de la planta de personal de la Gobernación de Sucre o la persona que esta designe, conjuntamente con el Coordinador del Consejo Departamental Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.

e) IDENTIFICACION DEL CONVENIO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".

El doctrinante Jorge Enrique Santos Rodríguez define el convenio interadministrativo como el "negocio jurídico bilateral de la administración en virtud del cual esta se vincula con otra persona jurídica pública o con otra persona jurídica o natural privada para alcanzar sus fines de interés mutuo en el marco de ejecución de funciones administrativas, fines que, como es obvio deben coincidir con el interés general (artículo 209 de la constitución política de Colombia).

El Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las siguientes modalidades de selección: 1. licitación pública, 2. selección abreviada, 3. Concurso de méritos y 4. contratación directa.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Estos convenios. se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

El Departamento de Sucre y el Municipio de Caimito (Sucre) acordarán celebrar el presente convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Mediante Ley 1523 de 24 de abril de 2012, se adoptó la política para la Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. A partir de la expedición de esta ley, el fondo nacional de calamidades se denominará Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y el manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.
- Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política dispone "*que las autoridades de las República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares*"; por lo que el SNGRD se erige como la articulación de las entidades del estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.
- Que el Gobierno Nacional a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), ha asumido la tarea de realizar las acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y apoyar a los entes territoriales en los puntos críticos de la red vial, como mecanismo de gestión del riesgo en las zonas a intervenir. Por lo anterior, consideró que era necesario adquirir maquinaria pesada para realizar trabajos que mitiguen los efectos de la ola invernal y el cambio climático y contribuyan a desarrollar obras que mitiguen o eliminen los impactos en razón a desastres naturales. Que esta maquinaria fue transferida al Departamento de Sucre para que este pudiera destinar su uso a la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimiento preventivo sobre red vial siguiendo el Plan de Acción presentado por el Departamento y aprobado por la UNGRD y/o por quien esta delegue.
- El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
- El artículo 113 de la Constitución Política prevé que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus*

fines", el artículo 209 de la Carta, dispone que ..."*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*"... y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)*".

- Que, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración, de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales.
- Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
- Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 1082 de 2015, permiten la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
- Que de conformidad con la emergencia sanitaria decretada frente a la pandemia generada por el COVID-19, el gobierno nacional y departamental han expedido decretos encaminados a atender las diferentes situaciones que se presentan de acuerdo a la evolución epidemiológica del virus, y permiten la orientación en el manejo y protocolos a aplicar con el fin de prevenir y disminuir la expansión del contagio, los cuales deben ser cumplidos y atendidos por las autoridades administrativas.
- Que, el Consejo Departamental Para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó de forma unánime autorizar al señor Gobernador del Departamento de Sucre para declarar la calamidad pública mediante Decreto N°0329 de 2020 "DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE INUNDACIONES Y/O VIENTOS FUERTES OCASIONADOS POR TEMPORADA DE LLUVIA, HURACANES Y OTROS CICLONES TROPICALES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

De acuerdo con lo anterior, la atención de desastres, Puntos Críticos y Mantenimiento Preventivo de la red vial en el Municipio de Caimito (Sucre), constituye propósito común del DEPARTAMENTO y del MUNICIPIO, motivo por el cual ambas entidades coinciden en la conveniencia de asociarse para celebrar el Convenio.

SUCRE DIFERENTE

IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

En cumplimiento del objeto del presente convenio, el Departamento se obliga: **a)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **b)** Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **c)** Colocar a disposición parte de la maquinaria que posee en propiedad para la atención de puntos críticos y la atención de emergencias, Específicamente: Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014, Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT, Color BLANCO, Serie: 96DFTR342EB000661. Chasis/VIN: 96DFTR342EB000661, Carrocería tipo: PLATON. Manifiesto: 032012001859575, Fecha del manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-631086. Capacidad 9.985 kg. Cilindraje: 7.790. Placa N° OGX129; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014. Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT. Color: BLANCO. Serie: 9GDFTR345EB015140. Chasis/VIN: 9GDFTR345EB015140 Carrocería Tipo: PLATON. Manifiesto: 032013000779074. Fecha del Manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-642762. Capacidad: 9.985 kg. Cilindraje: 7.790. Placa N° OGX131; Una **(01) RETROEXCAVADORA – CARGADORA** sobre llanta marca CATERPILLAR modelo 416E equipada con motor diésel con potencia neta máxima de 89HP, cabina cerrada con aire acondicionado, peso de operación 4.167 kg trasmisión 4x4 sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento, Serie No CAT0416EAMFG08559; **Una (01) MOTONIVELADORA** marca CATERPILLAR modelo 120G equipada con motor diésel con potencia variable de 125HP-145HP, Color Amarillo. Los bienes descritos son de propiedad del Departamento de Sucre. **d)** Suscribir, junto con **EL MUNICIPIO**, las actas de inicio. **e)** Informar oportunamente al **MUNICIPIO** cualquier dificultad que se presente en la ejecución del convenio. **f)** Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio. **g)** Disponer de la maquinaria entregada, si se hace más necesaria su utilización para atender otra emergencia que lo requiera, obligándose a suspender de mutuo acuerdo el presente convenio. **h)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **i)** Ejercer la supervisión general del convenio. **j)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del convenio, sin perjuicio de la autonomía propia del municipio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, EL **MUNICIPIO**, en desarrollo del objeto del presente Convenio, se obliga a**: a)** Adoptar todas las medidas de bioseguridad expedidas por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia mundial por **COVID-19**, en especial las contenidas en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección

SUCRE DIFERENTE

Social, particularmente la resolución 666 del 24 de abril de 2020. **b)** Cuidar y mantener los bienes recibidos en el presente convenio, respondiendo por todo daño o deterioro que esta sufra que no provengan del uso normal o de su naturaleza. **c)** Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen con los bienes entregados a terceros en razón de su uso y servicio. **d)** Restituir los bienes entregados en este convenio en buen estado de funcionamiento e integridad de sus componentes. **e)** Asumir con su patrimonio el costo del traslado (recogida y entrega) de los bienes entregados en este convenio **f)** Asumir el costo de suministro de ACPM, aceites, filtros y lubricantes para la correcta operación de los equipos entregados **g)** Transportar en una Cama Baja, todas las maquinas solicitadas a excepción de los que se puedan transportar o movilizar por ellos mismos (volquetas). **h)** Pagar el valor de los peajes que sean necesarios para el transporte o movilización de la maquinaria referida en este convenio, tanto al recibirla, como al moverla, y entregarla al Departamento. Para lo cual deberá disponer toda la logística necesaria. **EL DEPARTAMENTO** o sus empleados no podrán asumir dichos gastos. **i)** Entregar un informe técnico y un registro fotográfico quincenal de las actividades realizadas con los bienes entregados en el Presente convenio y cada vez que el **DEPARTAMENTO** lo requiera. **j)** Realizar el mantenimiento y reparación de los bienes entregados en el presente convenio en el evento de que estos sufran cualquier tipo de avería en razón de su uso en la ejecución de la obra, y además deberá informar al supervisor de la realización de dicho mantenimiento. **k)** Poner bajo el cuidado de las maquinas a un celador o vigilante durante todo el tiempo en que estén al servicio de este convenio. **l) El MUNICIPIO** deberá suspender la utilización de las maquinarias entregadas en este convenio, si el Departamento Considera que es necesario atender otras emergencias o puntos críticos que requieran una urgente intervención, momento en el cual se suspenderá de mutuo acuerdo el convenio. **m)** Garantizar el buen uso de la maquinaria exclusivamente para el convenio a ejecutar siguiendo el cronograma de trabajo presentado al departamento. **n)** Garantizar la seguridad de la maquinaria mientras se encuentre al servicio del convenio. **o)** Garantizar el bienestar de los operarios que se encuentren a cargo de las máquinas. **p)** Cumplir con las condiciones específicas de la entrega y devolución de las maquinarias, que a continuación se describen: **1.** La entrega de las maquinarias se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente convenio y en jornada laboral. Solo se procederá a la entrega de la maquinaria a la persona encargada por el Municipio para ello, de conformidad con orden escrita impartida por el alcalde. La entrega por parte del Departamento la hará la Secretaría Administrativa del Departamento de Sucre, y se firmará un acta de entrega estipulando la hora, horómetros, elementos de seguridad, y demás accesorios de la maquinaria.; **2.** Las maquinas que necesiten ser trasladadas en camabaja, se entregarán en la zona de parqueo del predio "la granja las tinas" de propiedad del Departamento de Sucre, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Corozal. **3.** La o las camas(s) baja(s) contratadas para llevar a cabo el transporte de la maquinaria entregada, debe cumplir con toda la documentación legal vigente, debe ser escoltada por un vehículo para este fin, además deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad vigente para el transporte de maquinaria pesada. Los permisos

de circulación en zona urbana serán gestionados por el municipio solicitante. Si no se cumplen con los requisitos descritos, no podrá hacerse entrega de las maquinarias. **4.** Al momento de hacer la devolución de la maquinaria se deberá informar tal situación, previamente y por escrito, a la Secretaría de Infraestructura y al coordinador de gestión del riesgo Departamental, informando el día y hora de entrega de las mismas, lo cual deberá hacerse por lo menos con dos días de anterioridad. Las maquinarias deben entregarse con medio tanque de combustible, para posterior mantenimiento de la maquinaria. **5.** La entrega de las maquinarias debe ser en horario laboral y enviadas al sitio que se le indique por el coordinador del banco de maquinaria departamental a entregar. **6.** Se remitirán informes quincenales con registro fotográfico y con la información solicitada por el coordinador del banco de maquinaria. **7.** El coordinador del banco de maquinaria departamental al visitar las obras de trabajo se le debe suministrar toda la información requerida por él en lo que respecta al uso y mantenimiento de las mismas. **8.** El acta de inicio solo se firmará por las partes, una vez que se haga entrega material de la maquinaria, previo el cumplimiento de las condiciones para la entrega. **9.** El uso de las maquinarias no podrá ser distinto al estipulado en este convenio y deberá ser autorizado por el coordinador del banco de maquinaria. **q)** Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor. **r)** Actuar con absoluta lealtad en el manejo de la información y custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

V. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El Departamento, con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de la ecuación contractual, o del equilibrio económico del contrato, procedió a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a celebrarse.

Riesgos que asume **EL CONTRATISTA.**

A partir de la fecha de suscripción del convenio y en todas las etapas del mismo, el contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este convenio, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de

otras cláusulas o estipulaciones, sus anexos y sus apéndices que se deriven de la naturaleza del Convenio. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y -consecuentemente- El Departamento no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los alimentos y las cantidades necesarios para ejecutar en los términos del convenio.

2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.

3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al Departamento como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del Departamento para la ejecución del proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo -o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del Departamento, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiar frente a las realmente obtenidas.

4. Los efectos desfavorables, de todos cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del Departamento, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del Departamento la reparación o indemnización de los darlos y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

5. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución del Contrato.

SUCRE DIFERENTE

Los mecanismos contenidos en el Convenio de Asociación, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para mantener la estabilidad en la prestación del servicio

Riesgos que asume **EL DEPARTAMENTO.**

A partir de la fecha de suscripción del Convenio, el Departamento asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Convenio de Asociación y sus apéndices.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Convenio la legislación existente.

2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.

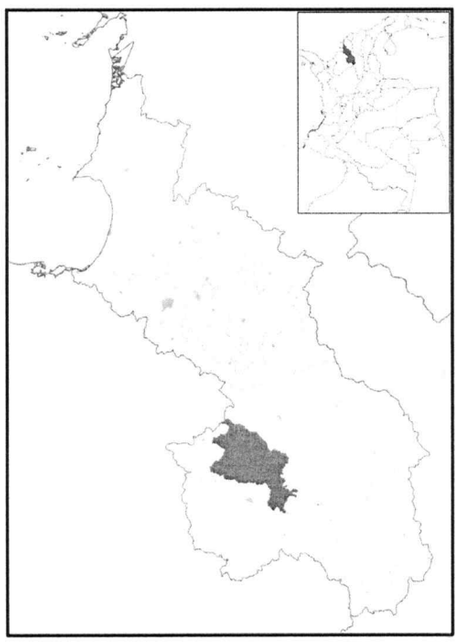
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el Departamento asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

VI. ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA DEL CONVENIO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

El Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece lo siguiente: *"**No obligatoriedad de garantías**. En* la contratación *directa* la *exigencia de garantías establecidas en* la sección *3*, que *comprende los artículos 2.2.1.2.3,1.1 al 2.2.1.23.5. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Se ha considerado dentro del estudio de justificación de la necesidad, acoger lo preceptuado en dicho artículo, atendiendo la naturaleza del convenio interadministrativo a celebrarse, EL MUNICIPIO no está obligado a presentar garantía única.

VII. LUGAR DE EJECUCIÓN.



LOCALIZACIÓN MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE)

SUCRE DIFERENTE

VIII. GARANTÍA ÚNICA.

Las partes acuerdan acoger lo considerado dentro del estudio de justificación de la necesidad, y dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, No obligatoriedad de garantías, que señala lo siguiente: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo expuesto anteriormente y atendiendo la naturaleza del convenio interadministrativo a celebrarse, EL MUNICIPIO no está obligado a presentar garantía única.

IX. LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del Gasto y el representante legal del MUNICIPIO, si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a.) Copia del acta de recibo de los informes a satisfacción y cumplimiento del objeto del convenio, b.) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EL MUNICIPIO, está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio, c.) Informe final de supervisión en el cual se realice un análisis técnico de la ejecución del convenio y se recomienden los términos y conclusiones de la liquidación del mismo. El trámite de liquidación del convenio se ajustará a lo dispuesto en los articulas 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.

SUCRE DIFERENTE

X. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo con el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

XI. CLASIFICADOR DE NIVEL.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
Servicios políticos y de asuntos civiles	Ayuda y Asistencia Humanitaria	Preparación y alivio de desastres	Servicio de prevención de desastres	93131801

Dado en Sincelejo, Sucre, agosto de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

SAUL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura Departamental

CARLOS CARRASCAL SIERRA
Delegado para la Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre

PROYECTÓ:	Julio Villegas	Profesional Universitario	
REVISÓ Y APROBÓ	José Torres Ramos	Asesor Jurídico Sec. Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente			